

ANT.: Proyecto Termoeléctrico
"Central Combinada ERA". Rol
FNE N° F3-2013.

MAT.: Informe preliminar.

Santiago, 10 ABR 2013

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN FUSIONES Y ESTUDIOS

Por este medio, y de conformidad a lo establecido en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración (en adelante "la **Guía**"), presento a usted el siguiente Informe, relativo a la operación del Antecedente, recomendando no iniciar investigación, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de febrero de 2013 fue remitido a esta Fiscalía, por parte de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, un oficio elaborado en respuesta a la solicitud realizada por parte de don Oscar Sumonte González para que la mencionada institución se pronuncie acerca de la procedencia de que la Empresa Nacional del Petróleo ("**ENAP**") y ENAP Refinerías S.A. ("**ERSA**") hayan resuelto desarrollar actividades de generación de energía a través del proyecto termoeléctrico denominado "Central Combinada ERA".
2. En dicho oficio se menciona que el recurrente hace presente en su solicitud las consideraciones por las cuales entiende que sería inconveniente que las aludidas empresas ejecuten el referido proyecto en conjunto con la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. ("**COPEC**"), sugiriendo que ello podría afectar la libre competencia, razón por la cual el oficio fue remitido a esta Fiscalía.
3. Como se indica en la Resolución Exenta N°318/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, con fecha 26 de

octubre de 2007, según los antecedentes señalados en el Estudio de Impacto Ambiental respectivo y sus Adendas, el proyecto "Central Combinada ERA", consistirá en la instalación y operación de una central de ciclo combinado, a través de la cual se proveerá de energía eléctrica a las instalaciones de la Refinería Aconcagua S.A. ("ERA"); y el excedente, al Sistema Interconectado Central (SIC). También proveerá parte del vapor de agua que es requerido por las instalaciones de ERA para llevar a cabo sus procesos industriales. La central funcionará principalmente con gas natural, y empleará petróleo diésel como respaldo. Las instalaciones proyectadas generarán, aproximadamente, un total de 579 (MW) de potencia eléctrica bruta, y 250 (ton/h) de vapor de proceso. Se estima que el proyecto tendrá una duración de sobre 20 años, y su materialización significará una inversión aproximada de US\$ 390 millones¹.

4. Con respecto a las compañías involucradas en el mencionado proyecto, ENAP es una empresa de propiedad del Estado de Chile creada en el año 1950. Sus operaciones están enfocadas en la producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. En el segmento de refinación y comercialización, participa a través de su filial ERSA², la cual está formada por las refinerías de petróleo Aconcagua y Bío-Bío.
5. Por otro lado, COPEC es una empresa chilena fundada en el año 1934. De acuerdo a información de su sitio corporativo, es hoy la principal compañía distribuidora de combustibles y lubricantes, con una participación de mercado que supera el 62% y el 40% respectivamente. Es filial de Empresas Copec S.A., grupo económico que participa tanto en el sector energético como en la explotación de recursos naturales. En la primera de estas áreas está presente en la distribución de combustibles líquidos, gas licuado y gas natural, así como en la generación eléctrica. En recursos naturales, por su parte, participa en la industria forestal, pesquera y minera.

¹ Dado que la Resolución mencionada data de octubre de 2007, es importante tener en cuenta que algunas de las características del proyecto mencionadas pueden haberse visto modificadas.

² Además de ERSA, dependen de la línea de negocios de refinación, el Departamento de Almacenamiento y Oleoducto (DAO), especializado en actividades de logística petrolera, y la Refinería Gregorio, ubicada en Magallanes.

II. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA OPERACIÓN

6. COPEC y ENAP poseen una estrecha relación en cuanto a los negocios en los que participan. Desde el punto de vista vertical, COPEC, además de importar directamente diésel, gasolinaz y kerosene, adquiere estos productos a ENAP, empresa que los obtiene a través de la refinación de petróleo en sus plantas Aconcagua (Región de Valparaíso), Bío Bío (Región del Bío-Bío) y Gregorio (Región de Magallanes), o de la importación de productos ya refinados. Desde el punto de vista horizontal, por otra parte, ambas empresas participan en la distribución de combustibles a clientes industriales, dentro de los que se incluyen empresas de generación eléctrica, mineras, de transporte, etc.
7. De acuerdo a la Guía, "La FNE entiende por operación de concentración o concentración, las fusiones, las adquisiciones de acciones, las adquisiciones de activos, las asociaciones y, en general, los actos y convenciones que tienen por objeto o efecto que dos o más empresas económicamente independientes entre sí pasen a conformar una sola empresa, a tomar decisiones en forma conjunta o a integrar un mismo grupo empresarial." Agrega que "la gama de fenómenos jurídicos que puede comprender es amplia y variada, y no se limita a aquellos mencionados en la definición. Por lo mismo, la Guía será aplicable a los acuerdos o asociaciones o propuestas de acuerdos o asociaciones entre competidores que puedan producir efectos como los descritos. En tal sentido, la FNE podrá, si así lo estima, analizar conforme con los criterios de esta Guía, operaciones que, sin hacer desaparecer la independencia entre dos o más competidores, disminuyan sus niveles de autonomía o alteren la forma en que sus decisiones competitivas son tomadas, como puede ocurrir en los casos de participación conjunta de competidores, directa o indirecta, en un determinado emprendimiento (por ejemplo, en los casos de *joint venture*)".
8. En el caso eventual en que ENAP y COPEC llevaran a cabo conjuntamente el proyecto de generación, ambas empresas se mantendrían como entidades independientes, sin embargo, tomando en cuenta la interacción que se establecería entre ellas, la Operación en estudio sería considerada por esta Fiscalía como una operación de concentración, pudiendo derivarse de ésta

riesgos para la competencia, principalmente de naturaleza coordinada, en los mercados en los que dichas empresas se relacionan.

9. Durante el mes de marzo del presente, información de prensa dio cuenta que COPEC se habría desistido de participar en el proyecto³. Por lo tanto, en la situación actual, no se produciría una operación de concentración.

III. CONCLUSIÓN

10. En consideración a todo lo expuesto se sugiere archivar los antecedentes, sin perjuicio de que esta Fiscalía esté atenta a cualquier avance en la eventual concreción de la Operación y/o a la existencia de nuevos antecedentes, salvo su mejor parecer.

Saluda atentamente a usted,


MARIO YBAR ABAD
JEFE DIVISIÓN FUSIONES Y
ESTUDIOS


CBF

³ <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=106808>